



RESOLUCIÓN N° 634-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de julio de 2019

VISTO:

El Expediente N° 101-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio de 444 262,61 m² (44.4263 ha), que forma parte de otro de mayor extensión denominado "Predio Matriz signado con Unidad Catastral 233803", ubicado en el distrito de Tournavista, provincia de Puerto Inca y departamento de Huánuco, inscrito a favor de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco – Gobierno Regional de Huánuco, en la Partida Registral N° 11148657 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, con CUS N° 130788 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante el Oficio N° 3197-2019-MTC/20.22.4, presentado el 29 de enero de 2019 (S.I. N° 02685-2019), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Proviás Nacional, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Carlos Alberto Saavedra Zavaleta (en adelante "PROVIAS NACIONAL") solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado por Leyes Especiales en mérito al Decreto Legislativo N° 1192, de "el predio", con la finalidad de destinar "el predio" para la ejecución del **proyecto denominado: "Carretera Longitudinal de la Selva "Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjui - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa"** (en



adelante el "Proyecto"), en aplicación del numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", (fojas 1-2) presentando para tal efecto, entre otros: **i)** Plan de saneamiento físico y legal (fojas 5-11); **ii)** copia informativa de la Partida Registral N° 11148657 (fojas 16-72); **iii)** Informe de Inspección Técnica (fojas 74-77); **iii)** Panel fotográfico (fojas 78-81); **iv)** memoria descriptiva y planos perimétrico y de ubicación (fojas 82-109); y, **v)** CD (fojas 116).



4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante el "Decreto Legislativo N° 1192"), establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, **a título gratuito y automáticamente** al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).



5. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el "Decreto Legislativo N° 1192" constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, el cual ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante "Directiva N° 004-2015/SBN").

6. Que, el numeral 6.2 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.



7. Que, el numeral 5.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, de otro lado, es oportuno acotar que la Disposición Complementaria Derogatoria del "Decreto Legislativo N° 1192" derogó la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura" (en adelante "Ley 30025"), a excepción de su Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias.

10. Que, en el presente caso se ha verificado que la ejecución del "Proyecto" ha sido declarada de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura encontrándose en el numeral 17 de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N°



RESOLUCIÓN N° 634-2019/SBN-DGPE-SDDI

30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de Bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.



11. Que, mediante el Oficio N° 420-2019/SBN-DGPE-SDDI de 7 de febrero de 2019, se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante "SUNARP"), la anotación preventiva del inicio del procedimiento de Transferencia de "el predio" en la Partida Registral N° 11148657 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, en atención al numeral 2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192 (fojas 123).



12. Que, de la evaluación técnica de los documentos remitidos por "PROVIAS NACIONAL", tales como el Plan de saneamiento físico y legal e Informe Técnico Legal, se concluyó respecto de "el predio", que: **i) forma parte de otro de mayor extensión denominado "Predio Matriz signado con Unidad Catastral 233803", ubicado en el distrito de Tournavista, provincia de Puerto Inca y departamento de Huánuco, inscrito a favor de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco – Gobierno Regional de Huánuco, en la Partida Registral N° 11148657 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco; ii) del panel fotográfico se advierte que viene siendo usado como área de vía de circulación (Carretera Puerto Bermúdez – Dv. San Alejandro, Tramo Puerto Súngaro – Dv – San Alejandro, el cual forma parte de "el proyecto"), por lo tanto tiene la condición de un bien de dominio público; y, iii) sobre aquél no existen edificaciones, ocupaciones, posesionarios, cargas ni gravámenes, procesos judiciales, superposiciones o duplicidad de partidas.**



13. Que esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público, por lo que corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS NACIONAL", para que sea destinado a la ejecución del **proyecto denominado: "Carretera Longitudinal de la Selva "Puente Integración - San Ignacio-Perico, Juanjui - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez-Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa"**

14. Que, toda vez que se ha determinado que "el predio" forma parte de otro de mayor extensión, corresponde independizarlo de la Partida Registral N° 11148657 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, conforme a la documentación técnica remitida por "PROVIAS NACIONAL".

15. Que, la "SUNARP" queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3) del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192".

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (uno con 00/100 soles), el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias Ley N° 30025, la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal N° 0798-2019/SBN-DGPE-SDDI del 18 de julio del 2019;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del predio de 444 262,61 m² (44.4263 ha), que forma parte de otro de mayor extensión denominado "Predio Matriz signado con Unidad Catastral 233803", ubicado en el distrito de Tournavista, provincia de Puerto Inca y departamento de Huánuco, inscrito a favor de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco – Gobierno Regional de Huánuco, en la Partida Registral N° 11148657 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, con CUS N° 130788; conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.



Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, en mérito al Decreto Legislativo N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVÍAS NACIONAL**, para que sea destinado a la ejecución del **proyecto denominado: "Carretera Longitudinal de la Selva "Puente Integración - San Ignacio-Perico, Juanjui - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez-Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa"**.

Artículo 3°.- El Registro del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

MPPF/ reac-jecc
POI N° 20.1.2.11



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (a) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES